

# INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE FERIAS JAÉN S.A

## ARTÍCULO 1. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

1.1. Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de la Sociedad FERIAS JAÉN S.A., que forma parte del sector público, pero sin la consideración de poder adjudicador, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

1.2. La adjudicación de los contratos a los que se refieren las presentes Instrucciones estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. A título enunciativo, y con independencia de los criterios marcados para el cumplimiento de los principios de contratación, la consecución de los mismos implicará lo siguiente:

- **Principio de publicidad.** FERIAS JAEN, S.A. publicará en el perfil del contratante los anuncios de licitación y adjudicación de los contrataciones cursadas de acuerdo con lo indicado a continuación.
- **Principio de concurrencia.** FERIAS JAÉN S.A. promoverá el acceso de diferentes empresas para la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y ventajosa.
- **Principio de transparencia.** FERIAS JAÉN S.A. seguirá los procedimientos de contratación previstos en las presentes instrucciones.
- **Principio de confidencialidad.** FERIAS JAEN, S.A. sin perjuicio de las disposiciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.
- **Principio de igualdad y no discriminación.** FERIAS JAÉN S.A. dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio.
- **Oferta económicamente más ventajosa.** FERIAS JAÉN S.A justificará que la oferta seleccionada es la más ventajosa y responde a sus necesidades.

1.3. Estas Instrucciones deberán ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

## **ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

2.1. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos que celebre la sociedad por cuantía superior a 18.000 €, IVA no incluido.

2.2. Respecto a los restantes contratos que celebre la sociedad no comprendidos en el apartado 2.1. anterior se seguirán las observaciones contempladas en la Disposición Adicional Primera.

## **ARTÍCULO 3. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS**

3.1. Los Órganos de Contratación de FERIAS JAÉN S.A , por delegación del Consejo de Administración, la cual se considera otorgada mediante la aprobación de las presentes instrucciones, son: el Gerente, El Presidente del Consejo de Administración, y para los contratos de superior cuantía que se especifican seguidamente, éste último junto con el Vicepresidente y otro vocal elegido de entre los miembros del Consejo.

3.2. El Consejo de Administración se reserva la competencia para los contratos relativos a la compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios.

3.3. Corresponderá al Gerente la adjudicación de los contratos de cuantía inferior a 3.000 euros (IVA excluido).

3.4. Es competencia del Presidente del Consejo de Administración la adjudicación de los contratos de cuantía comprendida entre los 3.000 y los 18.000 euros (IVA excluido).

3.5. Corresponderá al Presidente del Consejo de Administración, junto con el Vicepresidente y otro vocal elegido entre los miembros del Consejo, la adjudicación de los contratos de cuantía superior a 18.000 euros (IVA excluido).

## **ARTÍCULO 4. OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA DEL CONTRATO.**

4.1. El objeto de todos los contratos que se celebran deberá ser necesario para el cumplimiento y realización del objeto social de la entidad. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en los Pliegos.

4.2. El objeto de los contratos deberá ser determinado. No podrá fraccionarse con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo. Si el objeto del contrato admite fraccionamiento y así se justifica en el expediente podrá preverse su división en lotes siempre que éstos sean susceptibles de utilización por separado o constituyan una unidad funcional.

4.3. El precio y la cuantía del contrato se determinará con arreglo a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la LCSP.

4.4. A todos los efectos previstos en estas Instrucciones, el valor estimado o cierto de los contratos vendrá determinado por su importe total, sin considerar en el mismo el Impuesto sobre el Valor Añadido.

## **ARTÍCULO 5. PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS**

5.1. La duración del contrato se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

5.2. El contrato, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, podrá incluir una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

## **ARTÍCULO 6. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS**

La preparación de los contratos a los que se refiere el artículo 2.1 de las presentes Instrucciones se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Se deberá elaborar un pliego, que será parte del contrato, en el que se establezcan:
  1. Definición del objeto del contrato y necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.
  2. Presupuesto base de licitación, y su distribución en anualidades, en su caso.
  3. El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
  4. Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.
  5. Procedimiento de adjudicación del contrato.
  6. Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.
  7. Indicación expresa en su caso, de la autorización de variantes o mejoras, estableciendo los elementos y en las condiciones que queda autorizada su presentación.
  8. Las modalidades de recepción de las ofertas. Los plazos de presentación de ofertas no podrán ser inferiores a 15 días naturales, salvo en el supuesto previsto en el artículo 11 de las presentes instrucciones.
  9. Los criterios de adjudicación.
  10. Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Contratos del Sector Público.
  11. Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato y documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual.
  12. Referencia al régimen de pagos.

13. Causas especiales de resolución del contrato.
14. En su caso, obligación del contratista de guardar el sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.
15. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
16. Los restantes datos y circunstancias que se estime necesario para cada contrato singular.

b) Dicho pliego será elaborado por la Gerencia, aprobado por el órgano de contratación competente y publicado en el perfil del contratante cuando proceda según lo dispuesto en el artículo 9 de las presentes Instrucciones.

## **ARTÍCULO 7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA**

7.1. Sólo podrán contratar con FERIAS JAÉN S.A.. las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

7.2. En ningún caso se podrá realizar la adjudicación a una empresa cuando el objeto del contrato no esté comprendido en los fines, objeto o ámbito de actividad de ésta según sus estatutos o reglas fundacionales.

7.3. En los Pliegos de Condiciones se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos, incorporando las reglas sobre capacidad y solvencia del empresario que establecen los artículos 43 a 48 de la LCSP, las de los artículos 49.1 y 50 de la LCSP, sobre prohibiciones para contratar, y las de los artículos 51 al 53 de la LCSP sobre la solvencia de los empresarios. De conformidad con el art. 54.5 de la LCSP, será potestativo exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

7.4. Sin perjuicio de lo que se establezca en los Pliegos de Condiciones, los empresarios que sean personas jurídicas acreditarán su capacidad para realizar la contratación a la que quieran concurrir mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas que regulan su actividad, debidamente inscritos en el registro correspondiente. Para el caso de empresarios extranjeros, se estará a lo dispuesto en el artículo 61.2 y 3 de la LCSP.

## **ARTÍCULO 8. GARANTÍAS**

8.1. Se podrá exigir en el Pliego a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Asimismo se podrá exigir al adjudicatario la prestación de una garantía definitiva, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

8.2. El importe de la garantía a exigir en su caso, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP, así como el régimen de su devolución o

cancelación serán establecidos en el pliego, atendidas las circunstancias y características del contrato.

## **ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.**

9.1. Se entienden cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de los pliegos de condiciones y la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante. Los pliegos de condiciones podrán ampliar esta publicidad.

9.2. Cuando la complejidad del contrato lo aconseje, según se determine en los pliegos de condiciones, se constituirá un Comité Asesor de Contratación para su asistencia al órgano de contratación. Dicho órgano estará integrado por las siguientes personas:

- a) El/la Presidente/a del Consejo de Administración o persona en quién delegue.
- b) El/la Gerente.
- c) El/la Secretario/a de la empresa.
- d) El/la Delegado/a del Consorcio para el Desarrollo de la Provincia.
- e) El/la Jefe/a de Administración de la sociedad.

Cuando razones de especialidad del contrato lo aconsejen, el Presidente podrá nombrar a personal con especial cualificación sobre la materia, a los efectos de asesoramiento técnico de dicho Comité.

El Comité Asesor de Contratación tendrá funciones análogas a las Mesas de Contratación, el cual, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas procederá al acto de apertura de pliegos, del que se levantará la correspondiente Acta en la que se valorarán las ofertas de acuerdo a los criterios fijados en el pliego, efectuando propuesta de contratación al órgano competente para adjudicar el contrato.

9.3. El procedimiento de contratación, dará lugar a un expediente de contratación integrado por los siguientes documentos:

- a) Informe Justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato para el cumplimiento de los fines institucionales de la sociedad que quedará acreditada en la documentación preparatoria del contrato.
- b) El Pliego, que incluirá todos los requerimientos del artículo 6 de las presentes Instrucciones y la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato que será aprobado por el órgano de contratación competente.
- c) Publicidad mediante inserción de la información relativa a la licitación en el perfil del contratante. En los pliegos se indicará expresamente la forma de acceso al perfil del contratante.
- d) Las ofertas presentadas por los licitadores y la documentación relativa a la capacidad y solvencia, en su caso.
- d) Acta del órgano de asistencia en su caso, o informe de técnico con propuesta de adjudicación, que justificará motivadamente la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.
- f) Adjudicación del órgano de contratación competente.
- g) El contrato formalizado.
- h) Los anuncios de la adjudicación, si procedieren.

9.4. Se podrá utilizar, igualmente, cualquier procedimiento que esté recogido en la legislación del contratos del sector público, así como, los sistemas para la racionalización de la contratación tales como, la conclusión de acuerdos marco, la articulación de sistemas dinámicos o la centralización de la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas del Título II del Libro III de la LCSP.

9.5. Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o cuya adjudicación es preciso acelerar por razones de interés público, el/la Presidente/a puede declarar urgente su tramitación, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera convocatoria.

9.6. Contratos susceptibles de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad. De conformidad con los criterios del artículo 161.2 de la LCSP y por aplicación analógica de dicho precepto, podrán ser licitados mediante procedimiento negociado sin necesidad de publicidad ni de inclusión en el perfil del contratante, los contratos cuyo importe sea inferior a 60.000 €.

En todo caso, en el procedimiento negociado sin publicidad será necesario solicitar ofertas de, al menos tres empresas capacitadas para la realización del contrato, siempre que ello sea posible, según el art. 162.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **ARTÍCULO 10 . CRITERIO GENERAL DE SELECCIÓN DE OFERTAS**

10.1. En todo procedimiento el contrato será adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

10.2. A tal efecto el pliego precisará los criterios, o bases de evaluación, con arreglo a los cuales toda mejora técnica o de cualquier otra índole se pueda cuantificar y valorar económicamente.

## **ARTÍCULO 11. CONTRATOS URGENTES**

11.1. Tendrán la consideración de contratos urgentes aquéllos cuya celebración respondiera a una necesidad inaplazable o cuando fuera precisa su tramitación acelerada por necesidades de interés para la sociedad.

11.2. Los contratos declarados urgentes por el órgano de contratación competente que sean superiores a 18.000 euros se tramitarán con sujeción a las presentes Instrucciones,

teniendo preferencia su tramitación y pudiendo acortarse a la mitad los plazos que habitualmente se utilicen.

## **ARTÍCULO 12. CONTENIDO Y FORMA DEL CONTRATO.**

12.1. En los contratos que celebre FERIAS JAÉN S.A. podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena Administración.

12.2. Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos deberán incluir necesariamente:

- la identificación de las partes
- la acreditación de la capacidad de los firmantes
- definición del objeto del contrato
- referencia a la legislación aplicable al contrato
- enumeración de los documentos que integran el contrato
- el precio cierto o el modo de determinarlo
- la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas
- las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones
- las condiciones de pago
- los supuestos en que procede la resolución
- el crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos.

12.3. Salvo que se indique otra cosa se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

12.4. No se podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el art. 97.1 de la LCSP, carácter de emergencia.

## **ARTÍCULO 13. REGISTRO Y CUSTODIA DE LOS CONTRATOS**

Los contratos se inscribirán en el Registro creado a tal fin por el departamento de Administración, relacionándose el departamento responsable de la gestión, el tipo, contratista, precio de adjudicación y forma de adjudicación.

## **ARTÍCULO 14. PERFIL DEL CONTRATANTE**

14.1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, se difundirá a través de Internet el perfil de contratante de FERIAS JAÉN S.A. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en la página Web institucional, en los pliegos y en los anuncios de licitación.

14.2. El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación, tales como los anuncios de información previa, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación de los contratos.

14.3. El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

#### **ARTÍCULO 15. REMISIÓN DE INFORMACIÓN A EFECTOS DE FISCALIZACIÓN.**

15.1. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato se remitirá una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente del que se derive a la Cámara de Cuentas de Andalucía, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000 euros tratándose de obras; de 450.000 euros tratándose de suministros y de 150.000 euros en los de servicios.

15.2. Igualmente se comunicara a la Cámara de Cuentas de Andalucía cualquier modificación, prórroga o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados.

#### **ARTÍCULO 16. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

16.1. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden será también competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos.

16.2. Se podrá remitir a un arbitraje conforme a la ley 60/2003, de 23 de diciembre de arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren.

#### **ARTÍCULO 17. PRINCIPIOS SUPLETORIOS**

Las dudas que suscite la interpretación de las presentes Instrucciones deberán ser resueltas a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, inspiradores de la regulación de la contratación del sector público.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- CONTRATOS MENORES**

1. Son contratos menores los contratos de cuantía inferior a 18.000 euros (IVA excluido). Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional



necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas previstas en el artículo 95 de la LCSP.

2. Podrán ser licitados mediante adjudicación directa, sin necesidad de publicidad, los contratos que no superen los 18.000 €. Respecto a estos contratos el órgano competente estará facultado para establecer los procesos internos de contratación en consonancia con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, dando cuenta al Consejo de Administración de los criterios utilizados.

3. Estos contratos exigirán únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

4. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a 1 año ni ser objeto de prórroga.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Las presentes instrucciones entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de FERIAS JAEN S.A.